

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BILBAO

##### Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao,

Hace saber: Que por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao (Bizkaia) de fecha 29 de enero de 2004 dictado en el juicio de quiebra voluntaria de Centrotec Telecom, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal en liquidación, con centros productivos en calle Araba número 2 bis Polígono Lezama Leguizamón Etxebarri (Vizcaya) y Avenida Doctor Gálvez Ginachero, número 13, Málaga, instado por el Procurador Don Luis Pablo López Abadía Rodrigo en representación de Centrotec Telecom, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal en liquidación, se ha declarado en estado de quiebra a Centrotec Telecom, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal en liquidación, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador Don Javier Santamaría Rubio con despacho en calle Gran Vía número 39-2.º derecha Bilbao y posteriormente a los Señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifiesten al señor Comisario Don Fernando Gómez Martín con despacho en calle Diputación número 1 Bilbao entregándoles nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Dado en Bilbao (Bizkaia), 29 de enero de 2004.—La secretario.—5.672.

#### OVIEDO

##### Cédula de notificación

Don Luis Ordiz Llana, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo.

Doy fe y testimonio: De que en el procedimiento de quiebra voluntaria número 96/00 seguido en dicho Juzgado a instancia de la entidad Alsetex, Sociedad Limitada, se han dictado las siguientes resoluciones que dicen literalmente así:

##### Auto

La Magistrado-Juez doña María Luisa Llana García.

En Oviedo, a trece de diciembre de dos mil dos.

##### Hechos

Primero.—Por el Procurador Don Ignacio Álvarez-Buylla Fernández en nombre y representación

de la entidad Alsetex, Sociedad Limitada, se presentó la siguientes propuesta, de convenio:

1. Alsetex, Sociedad Limitada, pagará a sus acreedores mediante la dación en pago («pro soluto») de todos los bienes integrantes de su actividad patrimonial y que han sido ocupados en los presentes autos de juicio universal de quiebra y que obran en poder de la Sindicatura.

2. Una comisión de acreedores que se integrará por las tres personas que actualmente componen la Sindicatura de la quiebra, al objeto de hacer efectiva la realización de los bienes cedidos en pago de los créditos, cuidará de la ejecución de este convenio y de la venta, como apoderados de los acreedores, de esos elementos patrimoniales, procurando que el legal representante de la compañía mercantil quebrada realice todas las operaciones y actos jurídicos que sean precisos para la enajenación de los bienes.

3. La comisión liquidadora citada procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa de la quiebra una vez que sea firme el presente convenio, de tal modo que la enajenación tenga lugar, a ser posible, dentro de los seis siguientes meses contados desde dicha firmeza de este convenio.

La comisión de acreedores liquidadora realizará la venta de los bienes cedidos en pago de forma directa a los terceros interesados en la adquisición y ello en el precio de mercado que estime ajustado y razonable y con cobro al contado o a plazos, pudiendo enajenar la totalidad de los bienes conjuntamente, o bien uno a uno o en diferentes lotes.

4. Dado que no existen acreedores con derecho de abstención ni con privilegio alguno, siendo todos acreedores comunes que gozan de la misma prelación, con el precio que la comisión de acreedores obtenga de la enajenación de los bienes pagará a prorrata por igual a todos los acreedores.

5. Con la aprobación del convenio y por tanto de la dación en pago paccionada, quedan totalmente extinguidos todos los créditos de los acreedores de Alsetex, Sociedad Limitada, por lo que igualmente queda extinguidas y canceladas las garantías y las posibles responsabilidades personales o «propter rem» de terceros.

Segundo.—Convocada Junta de acreedores para deliberar sobre la propuesta de convenio, ésta tuvo lugar el día 2 de diciembre de 2002, votando favorablemente a la anterior propuesta, 36 acreedores, que suman un total de 393.251,39 euros, créditos que representan el 78,89 por ciento de los créditos reconocidos en la quiebra, y que supera los quórum establecidos en el Código de Comercio. Transcurridos los ocho días de la celebración de la Junta no se ha formalizado oposición a ella.

##### Razonamientos jurídicos

Único.—Habiéndose presentado la proposición de convenio después de hecho el reconocimiento de créditos y aprobada la relación de créditos presentada por los Síndicos de la Quiebra de conformidad con todos los presentes, y observadas que han sido las formalidades legales de convocatoria y celebración de la Junta, y reuniéndose los votos precisos, es procedente aprobar el men-

cionado convenio, conforme a los artículos 1396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y los pertinentes del Código de Comercio.

En atención a lo expuesto,

##### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio acordado en la Junta General celebrada el día dos de diciembre de dos mil dos, entre el quebrado entidad «Alsetex, Sociedad Limitada» y sus acreedores, transcrito en el hecho primero.

Firme este auto, dese publicidad al mismo mediante edictos que se insertarán y publicarán del mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismo Registros en lo que se anotó el auto declarando la quiebra.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

##### Auto

La Magistrado-Juez doña María Luisa Llana García.

En Oviedo, a veintitrés de enero de dos mil tres.

##### Hechos

Primero.—Con fecha 13 de diciembre de 2003 se dictó auto por el que se aprueba el convenio acordado en la Junta General entre el quebrado entidad «Alsetex, Sociedad Limitada» y sus acreedores.

Segundo.—Notificado a las partes personadas en las presentes actuaciones por la Procuradora Señora Fernández-Mijares Sánchez en nombre y representación de las entidades mercantiles Troika, Sociedad Anónima, Creaciones Punta Ragussa, Sociedad Anónima y Creaciones Lagar's, Sociedad Limitada, se presentó escrito interesando la aclaración de dicha resolución, quedando los autos sobre la mesa de S.S.<sup>a</sup>, para dictar resolución.

##### Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, «los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación».

Segundo.—No procede la aclaración en los términos solicitados ya que el hecho primero del auto de fecha 13 de diciembre de dos mil dos, se limita a transcribir la propuesta del convenio en sus propios términos. No obstante, en el hecho segundo se aprecia que se ha incurrido en una omisión al no hacer constar que en la Junta de acreedores se han abstenido de votar la propuesta de convenio: la Tesorería General de la Seguridad Social y las entidades Creaciones Lagar's, Sociedad Limitada; Creaciones Punta Ragussa, Sociedad Anónima y